

AUTO No. 02566

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica realizada el día 11 de febrero de con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, a la empresa INDUCOLCARNES S.A.S., identificada con NIT 800.058.242-8 ubicada en la calle 81 No. 90-57.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **Concepto Técnico No. 03174** del 30 de marzo de 2015 donde estableció:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

"(...),

5. CONCEPTO TÉCNICO:

1. La empresa INDUCOLCARNES S.A.S., no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

No obstante lo anterior, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos a control y seguimiento por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente.

AUTO No. 02566

2. La empresa INDUCOLCARNES S.A.S., cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, dado que el proceso no genera vapores, olores y gases significativos que pueden incomodar a los vecinos y transeúntes.

3. La empresa deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y =2. Así mismo debe realizar el cálculo del exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar la caldera con base en los resultados obtenidos; la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la autoridad ambiental así lo disponga y según lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 4 de la resolución 6982 de 2011.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico 03174 del 30 de marzo de 2015 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual- Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que lo manifestado en el **Concepto Técnico No. 03174** del 30 de marzo de 2015 es motivo suficiente para dar por terminadas las diligencias administrativas, toda vez que la no se estableció el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente ni de requerimientos por parte de la empresa INDUCOLCARNES S.A.S., identificada con NIT 800.058.242-8 ubicada en la calle 81 No. 90-57.

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento, resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad por cuanto no existen hechos que permitan dar inicio a ninguna actuación, teniendo en cuenta que la sociedad INDUCOLCARNES S.A.S., ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y por lo mismo no existe ningún hecho ni fundamento que dé lugar al inicio de trámite sancionatorio ambiental.

AUTO No. 02566

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que mediante el numeral 7 del Artículo 5 de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría la función de:

“7. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR el archivo las diligencias y todas las actuaciones administrativas correspondientes a la empresa INDUCOLCARNES S.A.S., identificada con NIT 800.058.242-8 ubicada en la calle 81 No. 90-57 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el acápite anterior, se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda archivar las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2015-4732**.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el contenido del presente Auto a la empresa INDUCOLCARNES S.A.S., identificada con NIT 800.058.242-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 81 No. 90-57 de Bogotá D.C.

AUTO No. 02566

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2017



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: 11189486 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 30/08/2017 |
|----------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: 11189486 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 30/08/2017 |
|----------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02566

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C:

11189486

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

30/08/2017